**COMISION NACIONAL DE VALORES**
Asunción, Paraguay

**REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA CORPORATION SEKIURA S.A.C.E.I. EN EL SEGUNDO LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2020 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ANTIVIRUS" ID Nº 383539, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**RES. CNV N° 94 I/20.-**
**Acta de Directorio Nº 107/2020 de fecha 3 de setiembre de 2020**

Asunción, 3 de setiembre de 2020

**VISTO**: La Ley Nº 6.469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020", el Decreto Nº 3.264/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.469/2020…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, la Resolución DNCP Nº 1.930/2020, la Nota CNV/ADM Nº 0393/2020, la Nota CNV/ADM Nº 0424/2020, el Acta Nº 07/2020, la Nota CNV/ADM Nº 453/2020, el Expte. Nº EM 1937 y el Informe Nº 04/2020 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

**CONSIDERANDO**: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), según Nota CNV/ADM Nº 0393/2020, comunicó la realización del Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 04/2020 "Adquisición de software antivirus" ID Nº 383539, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 309732 de fecha 31 de julio de 2020.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 0424/2020 se remitió invitación a las siguientes empresas: Corporation Sekiura S.A.C.E.I., Olam S.R.L., Office Compu S.A., Parasoft S.R.L., Paso Paraguay S.A. y Digitaliza S.A., a efectos de que éstas presenten sus ofertas, a través del módulo de ofertas electrónicas, para las 10:30 hs. del día 17 de agosto del corriente año.----------

Que, en la fecha y hora establecida para la presentación y apertura de ofertas, se recibieron seis ofertas electrónicas y, habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a realizar la apertura correspondiente en el SICP, siendo las empresas oferentes las siguientes: Olam S.R.L., Parasoft S.R.L., Digitaliza S.A., Sisteco Paraguay S.R.L., Paso Paraguay S.A. y Corporation Sekiura S.A.C.E.I., según consta en el Acta Nº 07/2020.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las seis empresas oferentes, conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el art. 61 del mismo Decreto: *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren la facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"*. Al respecto, según se expone en el Informe Nº 04/2020, las empresas Olam S.R.L., Parasoft S.R.L., Paso Paraguay S.A. y Corporation Sekiura S.A.C.E.I. presentaron todos los documentos sustanciales tanto en forma electrónica como física. Sin embargo, el Formulario de oferta presentado por Digitaliza S.A. no fue firmado por el representante legal de la empresa en su página 1. Además, en la Constancia del SIPE, tanto de la empresa Digitaliza S.A. como de Sisteco Paraguay S.R.L., no figura en estado Activo la Declaración Jurada de Aceptación de Uso de Oferta Electrónica.----------

**REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA CORPORATION SEKIURA S.A.C.E.I. EN EL SEGUNDO LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2020 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ANTIVIRUS" ID Nº 383539, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**RES. CNV N° 94 I/20.-**
**Acta de Directorio Nº 107/2020 de fecha 3 de setiembre de 2020**

Asunción, 3 de setiembre de 2020

Que, la Resolución DNCP Nº 1.930/2020 en el art. 6º Declaración Jurada, establece: *"A fin de participar en el proceso de contratación, el oferente deberá presentar una declaración Jurada en la cual se hará constar la aceptación de todas las obligaciones asumidas a partir del uso del módulo habilitado para la presentación y apertura de oferta electrónica. El medio y forma de presentación de la misma, así como las demás disposiciones que la regulen serán previstas en las Guías de Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas".* Y la respectiva Guía en su numeral 3) dispone: *"Para poder participar en una licitación a través de las ofertas electrónicas, la Declaración Jurada de Aceptación de uso de Ofertas Electrónicas del oferente debe encontrarse cargada y en estado activo en el SIPE"*, y siendo tanto el formulario de oferta como la Declaración Jurada de Aceptación de Uso de Oferta Electrónica de carácter sustancial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019, las ofertas de Digitaliza S.A. y Sisteco Paraguay S.R.L. fueron descalificadas del proceso de contratación.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 dispone en el art. 63 Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* Al respecto, ninguna de las ofertas se presentó con errores aritméticos y no fue emitido el Certificado de Producto y Empleo Nacional para ninguno de los oferentes, según se verificó en el portal del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).-

Que, luego de la agrupación de ofertas de menor a mayor, se realizó el análisis de los precios ofertados de las empresas que presentaron el precio más bajo, conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que Corporation Sekiura S.A.C.E.I., quien presentó el precio más bajo, cotizó por debajo del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 25% establecido. Por este motivo se le solicitó una explicación detallada de la composición del precio ofertado, según Nota CNV/ADM Nº 453/2020. Se recibió la respuesta según Expte. Mesa de Entrada Nº EM 1937 de fecha 24 de agosto de 2020, donde se detalla que el precio ofertado se compone de: costo del producto, gastos administrativos, gastos de distribución y/o comercialización, otros gastos, impuestos y ganancia y, además, la empresa manifiesta que cuenta con descuento diferenciado debido a que la misma es canal PLATINO de la marca ofertada. Por tanto, el Comité de Evaluación tomó en consideración lo alegado por la empresa Corporation Sekiura S.A.C.E.I. y admitió como aceptable el precio ofertado.---

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63 Método de evaluación *"... 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente..."*, y siendo la oferta más baja la presentada por Corporation Sekiura S.AC.E.I. se procedió a la verificación de los documentos formales, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la experiencia, la capacidad técnica y financiera, constatándose que esta empresa cumplió con todos los requerimientos del Llamado, según se expuso en el Informe Nº 04/2020 del Comité de Evaluación.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de*

**REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA CORPORATION SEKIURA S.A.C.E.I. EN EL SEGUNDO LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2020 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ANTIVIRUS" ID Nº 383539, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**RES. CNV N° 94 I/20.-**
**Acta de Directorio Nº 107/2020 de fecha 3 de setiembre de 2020**

Asunción, 3 de setiembre de 2020

*analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 04/2020 sugirió al Directorio de la CNV, en el Segundo Llamado de Contratación Directa Nº 04/2020 "Adquisición de software antivirus" ID Nº 383539, adjudicar a la empresa Corporation Sekiura S.A.C.E.I., quien presentó el precio más bajo y cumple con la capacidad legal, capacidad técnica, experiencia, capacidad financiera y especificaciones técnicas, y según proveído de fecha 31 de agosto del corriente, el Directorio aceptó esta sugerencia.----------

**POR TANTO**, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

**RESUELVE:**

**1 - AUTORIZAR**, en el Segundo Llamado de Contratación Directa Nº 04/2020 "Adquisición de software antivirus" ID Nº 383539, la adjudicación y el pago a la empresa Corporation Sekiura S.A.C.E.I., por un monto total de G. 17.400.000 (Guaraníes diecisiete millones cuatrocientos mil) IVA incluido, para la provisión de 100 licencias de antivirus corporativo, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

**2 - COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

**DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

***FDO. DIGITALMENTE)*** ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
***LUIS M. TALAVERA I., Director***
***FERNANDO A. ESCOBAR E., Director***
***OSVALDO A. GAUTO G., Director***

***CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.***

MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2020.09.04 09:55:03 -04'00'

***Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO***
***Secretaria General***